



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-126341926-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-50785777- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2174-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2020-50785684-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3384/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.23 14:11:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.23 14:11:49 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Julio de 2020 se reúnen, por una parte la empresa EMA SERVICIOS S.A., representada en este acto por el Dr. ARIEL ALEJANDRO ZAMPA, DNI 27.147.483, en su carácter de APODERADO, conforme copia del PODER ESPECIAL LABORAL que adjunta, con domicilio en Av. San Martín 4970, Florida Oeste, Pcia de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA" y por la otra parte, el SINDICATO de TRABAJADORES de la INDUSTRIA del GAS (STIGAS), representada por PABLO BLANCO DNI 14.026.995, en su carácter de Secretario General, constituyendo domicilio en Av. Boedo 90 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y entre ellas se establece y acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20, por el cual se establece "EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", lo que motiva automáticamente la casi nula prestación de servicios laborales, salvo excepciones también reguladas;

Que la actividad de la empresa y consecuentemente la de sus trabajadores se verifica mayormente en las redes de distribución eléctrica, de agua y gas existentes en jurisdicción de la Ciudad Autónoma (CABA) y de la Provincia de Buenos Aires a cuyos territorios se limita el presente acuerdo;

Que la prestación de tales tareas y servicios enfrenta serias restricciones y condicionamientos producto de las limitaciones impuestas por las autoridades territorialmente competentes en la materia.

Que todo ello genera una drástica caída en el nivel de actividad de la empresa y una gran baja en el flujo económico necesario para afrontar el salario de sus dependientes, lo que hace peligrar la continuidad de servicios y trabajadores;

Que ante la situación extraordinaria descrita, se torna necesario tomar medidas que permitan a las partes una salida transitoria y que garanticen la continuidad de los puestos de trabajo como así también la viabilidad de los servicios prestados por la Empresa.

Por todo ello, en el marco de la situación descrita, constituyendo ello una cuestión de fuerza mayor completamente ajena a la empresa, **las partes acuerdan la suspensión del contrato de trabajo en los términos del art. 223 bis de la LCT de la totalidad del personal encuadrado en el STIGAS**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La suspensión del contrato de trabajo tendrá una **vigencia desde el 01/07/2020 hasta el 31/07/2020**.

En caso que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, por el motivo que fuere, se tornare necesario el retorno, total o parcial, de los trabajadores a los servicios, estos percibirán, por el tiempo de prestación efectiva de tareas, su salario normal y habitual.

SEGUNDA: Durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo, las partes acuerdan una prestación fija de naturaleza no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT, equivalente al **100% del salario NETO** que le hubiese correspondido percibir al trabajador durante el mes de **Julio 2020**.

En consecuencia, los salarios netos mensuales conformados bajo la prestación no remunerativa serán los siguientes según la categoría:

RE-2020-50785684-APN-SSGA#MT

CATEGORIA 2	\$	42,139
CATEGORIA 4	\$	43,957
CATEGORIA 5	\$	45,868
CATEGORIA 6	\$	47,878

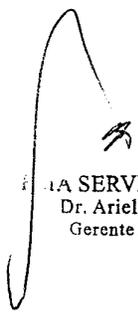
TERCERA: Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas convenidas, las mismas llevarán los **aportes de Cuota Sindical (2%) y Aportes (3%) y Contribuciones (6%) de Obra Social** cf. Ley 23.660 y 23.661.

Asimismo, los días de suspensión aquí acordados **serán considerados como trabajados a todos los efectos vinculados con la liquidación de sueldo anual complementario y vacaciones.**

CUARTA: La empresa se compromete, durante la vigencia del presente acuerdo, a no efectuar despidos por el plazo previsto en el Decreto 329/20 y sus eventuales prórrogas si las hubiera. A su vez las partes acuerdan mantener el diálogo y la colaboración a efectos de superar cualquier situación que pudiera plantearse bregando por generar un marco de entendimiento y paz social.

Atento a las circunstancias de público conocimiento y la imposibilidad de reunión que de ello se desprende, estas partes se ven imposibilitadas de proceder a firmar el presente acuerdo de manera presencial, motivo por el cual cada una de ellas adjunta al presente su firma escaneada y se compromete a obrar con la buena fe propia de las negociaciones colectivas, ratificando las mismas cuando sea posible.

En el presente acto, de manera electrónica y a distancia, se firman tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su respectiva homologación.



IA SERVICIOS SA
Dr. Ariel Zampa
Gerente RRHH





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-50785684-APN-SSGA#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Agosto de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.04 11:12:32 -03:00

ARIEL ALEJANDRO ZAMPA - 20271474831
en representación de
EMA SERVICIOS SA - 30698455477

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.04 11:12:32 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2174-22 Acu 3384-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.